

actuados a la Excm. Cámara, para que con otra integración, dicte un nuevo pronunciamiento.

9. Que por sentencia N° 157 de fecha 31/09/2019, de la Exma. Cámara Civil y Comercial Común del Centro Judicial Concepción hace lugar el recurso de apelación incoado, por lo tanto revocando la sentencia apelada y hacer lugar a la demanda de prescripción adquisitiva por entender que se dieron por cumplido los extremos de los arts. 68, 163, 377,386 y concordantes del CPCC, arts. 4015/4016 y concordantes del Código Civil arts 24 y 25 de la ley 14.159.

10. Como resulta de la fecha de notificación de la sentencia de la que lleva el cargo el presente escrito, el recurso de casación fue interpuesto dentro del plazo previsto por el art. 751, 1re párrafo, CPCC. Se tenga presente.

11. Como lo acreditamos con boleta de depósito judicial realizado a la orden de la Excm. Corte Suprema de Justicia, la impugnación

reúne el requisito previsto por el art. 752, 1er párrafo. CPCC. Se tenga presente.

12. En tanto el acto jurisdiccional objeto del recurso proviene de la Exma. Cámara Civil y Comercial Común del Centro Judicial Concepción, el recurso cumple con el presupuesto previsto por el art 748, inc 1, CPCC. Se tenga presente.

13. En tanto el fallo objeto de impugnación contradice abiertamente las constancias de autos, tiene defectos serios de fundamentación y razonamiento constituyendo un menoscabo a garantías constitucionales y hace una valoración irrazonable de las pruebas en particular, y las que al ser tomadas en su conjunto socaban y ponen en crisis la denominada prueba compuesta que son propias de estos procesos, prescindiendo así de efectuar un tratamiento adecuado a la cuestión de acuerdo a las reglas de la sana critica, descalificándolo así como acto jurisdiccional constituyendo estos en causales de arbitrariedad de la sentencia impugnada. Se tenga presente.

14. Previo al análisis de la de arbitrariedad de la sentencia de Cámara, corresponde dejar en claro que el recurso de casación queda aprehendido entre los recursos

extraordinarios, aquellos cuya admisibilidad se halla supeditada a la concurrencia de motivos o causales específicamente establecidas por la ley, y en los cuales, consecuentemente, las facultades del órgano competente para resolverlos están limitadas al conocimiento de determinados aspectos de la resolución impugnada. En la legislación argentina son recursos extraordinarios, en el orden nacional, el federal previsto por el art. 14 de la Ley N° 48 y el de inaplicabilidad de la ley, y en el orden provincial, los de inconstitucionalidad y casación (este último en sus dos aspectos referidos a los errores de juicio y a los defectos procesales) (cfr. Palacio, Lino, "Derecho Procesal Civil", Tomo V, pág. 36).

En esa misma línea, la Señora Vocal Dra. Claudia Beatriz Sbdar ha dicho su voto concurrente que "consolidada jurisprudencia de esta Corte (de sus dos Salas) desde hace varias décadas admite de modo excepcional, como fundamento del recurso de casación, arbitrariedad en la valoración de la plataforma fáctica de la causa, supuesto que afecta las garantías constitucionales de los arts. 18 CN y 30 CP y que remite ineludiblemente a los hechos y pruebas que

integran la referida plataforma fáctica. En efecto, no es posible para el tribunal que resuelve el recurso de casación, pronunciarse positiva o negativamente sobre el planteo de arbitrariedad en la valoración de la prueba si, a modo de ejemplo, se basa en que el fallo impugnado ha prescindido de una prueba relevante o, contrariamente, en que se funda en prueba irrelevante o bien, que valora irrazonablemente una prueba, y no examinara -en los dos primeros ejemplos- si la omitida o la considerada se trató o no, de una prueba relevante para la decisión del caso y -en el último- si las declaraciones de partes, o de terceros, o los términos del dictamen pericial, o de un documento han sido, o no, razonablemente interpretados por la Cámara" 17/02/2012, "A.A.M.A. vs. Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán (Subsidio de Salud)" LL NOA 2012 (junio), 525 - DJ15/08/2012, 58. Esta Corte ha dicho que "Configura un supuesto de sentencia arbitraria, y por ende, descalificable, el pronunciamiento que omite ponderar pruebas producidas en autos, que podrían resultar esenciales para la solución sentencial del litigio" (CSJT., "González, Rosa vs. Rotger Hermanos s/ Cobros", sentencia N° 795 del



17/10/2003) y que "Es arbitraria, y por ende nula, la sentencia que omite valorar aspectos contenidos en prueba testimonial y pericial contable, cuya consideración resulta relevante para la adecuada resolución de la causa", CSJT., "Galván, Hugo Dardovs. Frías, Fabio s/ Cobros", sentencia N° 1125, del 26/11/2007. Cabe recordar también que esta Corte ha señalado que "el cuadro fáctico fijado por el Tribunal de grado es inconmovible en casación, aunque pueda discreparse con los argumentos que desarrolla para afirmar su certeza, mientras no aparezcan como irrazonables, porque pertenece a los poderes discrecionales de aquel órgano la valoración de la prueba que concurre a formar su convicción". En esa misma sentencia este Tribunal dijo que para que se configure la arbitrariedad en materia de apreciación el recurrente debe demostrar que el juzgador ha incurrido en un "despropósito, una arbitrariedad intolerable o un grave atentado contra las leyes del raciocinio" (CSJTuc., "De la Vega Luis Gabriel vs. Libertad S.A.", sentencia N° 1268, del 03/12/2008).

En torno a la temática de la arbitrariedad cabe destacar la opinión superadora que viene propiciando en numerosos precedentes

el Dr. Rene Mario Goane “considero necesario dejar explicitado que el estudio del mentado vicio, en cualquiera de sus modalidades, resulta objeto propio -ni “ajeno” ni “excepcional”- de la casación por tratarse de una típica cuestión jurídica, cual es la determinación de la existencia o no de un error in *iuris iudicando* por parte de los jueces de grado” (cfr. CSJT: 30/6/2010, “Frías Daniel Eduardo vs. Municipalidad de Alderetes s/ Daños y perjuicios”, sentencia N° 487; 03/5/2011, “Serrano Víctor Oscar vs. Minera Codi Conevial S.A. s/ Indemnización por despido”, sentencia N° 223; 03/5/2011, “Maidana Silvia Inés y otra vs. Molina Víctor Hugo, Mothe Fernando y Alderete Alberto s/ Cobro de pesos”, sentencia N° 227; 06/5/2011, “Ismain Emilio David vs. Tarjeta Naranja S.A. s/ Cobro de pesos”, sentencia N° 237; 11/5/2011, “Soraire Julio Roberto vs. Berkley International ART S.A. s/ Cobro de pesos”, sentencia N° 252; entre muchas otras).

Ahora bien, las sentencias arbitrarias permiten” rever por la vía del recurso extraordinario cuestiones de hecho (apreciadas con arbitrariedad), o la inteligencia (arbitrariamente) dada a códigos de fondo, leyes procesales, etc.”. Y

ello es así, desde que "...toda sentencia descalificable por arbitrariedad, tiene relación directa e inmediata con alguna norma constitucional". En tal orden de consideraciones se dijo que una sentencia que adolece de arbitrariedad "comporta un acto de lesión constitucional", desde que la decisión judicial que presente serias y graves anomalías de fundamentación no puede ser considerada un verdadero acto jurisdiccional, pues, como la Corte Suprema lo tiene establecido reiteradamente, en tal situación el pronunciamiento no satisface la exigencia de validez de las sentencias, que supone la aplicación razonada del derecho vigente con adecuada referencia a las circunstancias comprobadas en la causa (conf. Flores, Aurelio c/ Competrol S.A., del 10 de diciembre de 1997 y sus citas).

15. En el caso, se denuncia infracción a los art. 16, 17, 18, 19, 28,31 y 33 de la Constitución Nacional y el art 30 de la Constitución Provincial.

16. La sentencia objeto de impugnación infringe la doctrina que emana de los

1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress.

2. The second part is a report from the Secretary of the Treasury on the state of the Union.

3. The third part is a report from the Secretary of the Navy.

4. The fourth part is a report from the Secretary of the War.

5. The fifth part is a report from the Secretary of the Interior.

6. The sixth part is a report from the Secretary of the Agriculture.

7. The seventh part is a report from the Secretary of the Commerce.

8. The eighth part is a report from the Secretary of the Education.

9. The ninth part is a report from the Secretary of the Health.

10. The tenth part is a report from the Secretary of the Labor.

11. The eleventh part is a report from the Secretary of the Justice.

12. The twelfth part is a report from the Secretary of the State.

13. The thirteenth part is a report from the Secretary of the War.

14. The fourteenth part is a report from the Secretary of the Navy.

15. The fifteenth part is a report from the Secretary of the Interior.

16. The sixteenth part is a report from the Secretary of the Agriculture.

17. The seventeenth part is a report from the Secretary of the Commerce.

18. The eighteenth part is a report from the Secretary of the Education.

19. The nineteenth part is a report from the Secretary of the Health.

20. The twentieth part is a report from the Secretary of the Labor.

21. The twenty-first part is a report from the Secretary of the Justice.

22. The twenty-second part is a report from the Secretary of the State.

23. The twenty-third part is a report from the Secretary of the War.

24. The twenty-fourth part is a report from the Secretary of the Navy.

25. The twenty-fifth part is a report from the Secretary of the Interior.

arts. 16, 17, 18, 19, 28,31 y 33 de la Constitución Nacional.

17. En lo que se refiere a las constancias de autos que nos llevan a entender que estamos ante una sentencia de Cámara que debe ser descalificada como acto jurisdiccional valido, por contradecir abiertamente las constancias de autos, tener defectos serios de fundamentación y razonamiento constituyendo un menoscabo a garantías constitucionales hace una valoración irrazonable de las pruebas en particular, y las que al ser tomadas en su conjunto socaban y ponen en crisis la denominada prueba compuesta que son propias de estos procesos, prescindiendo así de efectuar un tratamiento adecuado a la cuestión de acuerdo a las reglas de la sana critica, descalificándolo así como acto jurisdiccional constituyendo estos en causales de arbitrariedad de la sentencia impugnada y por ello decimos:

Que tanto el Juez de Primera Instancia como la Cámara están de acuerdo que la prescripción adquisitiva es un modo excepcional de adquirir el dominio, que correlativamente apareja la extinción para su anterior titular, por lo que debe

seguirse un criterio estricto y riguroso, ya que están en juego razones de orden público, es decir los extremos legales exigidos por la ley deben comprobarse de manera insospechable, clara y convincente, para llevar absoluta certeza al juzgador. Para la procedencia de la posesión veinteñal el actor debe probar: 1) que ha poseído con ánimo de dueño; 2) que la posesión a sido publica, pacifica, continua e ininterrumpida; 3) que la posesión, en todos sus caracteres, ha durado el tiempo exigido por la ley.

Ya dijimos que la sentencia nos agravia porque existe una valoración irrazonada de la prueba, la Cámara para conceder el recurso de apelación al actor se apoya en el trípode de la prueba testimonial, la inspección ocular y del informe que adjuntan, que según su criterio produce la prueba compuesta, acreditando de esta manera el corpus y el animus domini de la actora y el tiempo de posesión exigido, y que lo hizo de forma pública, pacifica, continua e ininterrumpida.

Así con referencia a la prueba testimonial que la Cámara considera vastas, categóricas y concordantes, nosotros coincidimos

con el Juez de Primera Instancia que no prueban haber ejercido el poder efectivo sobre el inmueble que se pretende adquirir por medio de la prescripción adquisitiva.

Con referencia a Eduardo López la Cámara le da plena veracidad a sus dichos a pesar de la confusión o contradicción en los nombres, así coincidimos con el Juez de Primera Instancia de que "debo destacar que el mismo no trasmite confianza en sus dichos, debido se encuentran ciertas contradicciones, más precisamente en los nombres que enuncia, confundiendo al Sr. Pinto(padre de Tomas Bulacio) con Jacinto pastor Bulacio", la Cámara entiende que en el transcurso del testimonio el testigo aclaro la confusión, sin embargo entendemos que esto surge de la pregunta aclaratoria que encerraba de manera taxativa una respuesta que le realizo el letrado apoderado la cual fue textual "Para que aclare la identificación de la persona que menciona como Pinto, y que en realidad es de apellido Bulacio, diciendo cual es la vinculación que tiene con el Sr. Tomas Bulacio o con los actuales poseedores", coincidimos con el Juez de Primera Instancia en

destacar que carece de confianza en sus dichos. Además la Cámara valora que dio ubicación exacta del inmueble y sus características y que se plantaban allí, valoración que hace con todos los testigos, sobre este punto volveremos en breve haciendo solo referencia que los actores tienen un inmueble lindero al objeto del juicio.

En cuanto a Pedro Nolasco Rodríguez coincidimos con el Juez de Primera Instancia cuando expresa "respecto al segundo, llamó mi atención la siguiente expresión: "paso por ahí para ir a trabajar desde los 18 años y ahora tengo cincuenta y tres". En el mismo testimonio, el testigo precisa que vive en la calle Gabriela Mistral N° 75 de esta ciudad, y que trabaja en el Ingenio La Trinidad. Por lo que es ilógico que el Sr. Nolasco pase por el inmueble objeto de este juicio para ir a trabajar como lo afirma. La Cámara intuye en este caso que por su trabajo de tractorista como lo afirma el testigo conoce a los actores y al inmueble hace 35 años.

Con referencia a Juan Carlos Díaz la misma Cámara sostiene que el mismo evidencia contradicciones al manifestar que reside y trabaja

1. The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the work during the year.

2. The second part of the report deals with the results of the work during the year and the progress of the work during the year.

3. The third part of the report deals with the results of the work during the year and the progress of the work during the year.

4. The fourth part of the report deals with the results of the work during the year and the progress of the work during the year.

5. The fifth part of the report deals with the results of the work during the year and the progress of the work during the year.

actualmente en el inmueble de la Litis, para luego afirmar, ante la pregunta de si conoce si en la actualidad se encuentra cultivado, respondió que "no se nada todavía porque yo ando ahora por otro camino".

En cuanto al Sr. Cano coincidimos con el Juez de Primera Instancia, que al ser el único testigo que según constancia de autos puede tenerse en cuenta, el cual esta parte no estuvo en la audiencia, es insuficiente a los efectos probatorios.

Debemos manifestar que la Cámara sostiene que las declaraciones de los testigos son vastas, contundentes y concordantes que los testigos no fueron desvirtuados, que el Sr. Tomas Dalmiro Bulacio se encontraba en posesión y continuaron sus hijos, describiendo la ubicación, dimensiones y características de la propiedad.

Dicho esto y agregando que los accionantes tienen un inmueble lindero, entendemos que este testimonios están viciado por una confusión que deviene desde el inicio desde este juicio y que paso por las diferentes instancias hasta que la Excma. Corte Suprema en sentencia

1. The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the work during the year. It is divided into two main sections: the first section deals with the general situation of the country and the progress of the work during the year, and the second section deals with the specific results of the work.

2. The second part of the report deals with the specific results of the work. It is divided into three main sections: the first section deals with the results of the work in the field of agriculture, the second section deals with the results of the work in the field of industry, and the third section deals with the results of the work in the field of commerce.

3. The third part of the report deals with the conclusions and recommendations. It is divided into two main sections: the first section deals with the conclusions and the second section deals with the recommendations.

4. The fourth part of the report deals with the appendix. It is divided into two main sections: the first section deals with the list of names and the second section deals with the list of places.

5. The fifth part of the report deals with the index. It is divided into two main sections: the first section deals with the list of names and the second section deals with the list of places.

6. The sixth part of the report deals with the bibliography. It is divided into two main sections: the first section deals with the list of names and the second section deals with the list of places.

7. The seventh part of the report deals with the conclusion. It is divided into two main sections: the first section deals with the conclusions and the second section deals with the recommendations.

Nº 201, subsano el error que versaba sobre la confusión en el objeto, la misma dijo expresamente "Sobre ese extremo corresponde aclarar que los recurrentes señalan que el inmueble involucrado en "Bulacio Jacinto vs. Bulacio Tomás Dalmiro s/Acción para recobrar la posesión" es absolutamente distinto al referido en el presente juicio, lo que resulta dirimente, dado que si se tratan de dos inmuebles distintos, las expresiones de Jacinto Pastor Bulacio en aquél proceso judicial no pueden servir para considerar intervertido el título respecto de un inmueble ajeno al que se refería en aquél".

Continúa diciendo: "dado que la Cámara sostiene todo su razonamiento sentencial sobre la premisa que se trata del mismo inmueble (a los efectos del plazo, de la posesión, del animus, etc.). Correspondiendo aclarar que toda la valoración de los demás elementos que realiza la Cámara (acta de inspección ocular de fs. 150, informe de Azucarera del Sur de fs. 118 y la declaración del testigo Antonio Cano) se lleva a cabo en vinculación con la valoración del juicio "Bulacio Jacinto vs. Bulacio Tomás Dalmiro s/ Acción para

THE FIRST PART OF THE HISTORY OF THE
LIFE OF SAMUEL JOHNSON, ESQ.
BY JAMES BOSWELL, ESQ.
IN TWO VOLUMES.
THE SECOND PART OF THE HISTORY OF THE
LIFE OF SAMUEL JOHNSON, ESQ.
BY JAMES BOSWELL, ESQ.
IN TWO VOLUMES.
THE THIRD PART OF THE HISTORY OF THE
LIFE OF SAMUEL JOHNSON, ESQ.
BY JAMES BOSWELL, ESQ.
IN TWO VOLUMES.
THE FOURTH PART OF THE HISTORY OF THE
LIFE OF SAMUEL JOHNSON, ESQ.
BY JAMES BOSWELL, ESQ.
IN TWO VOLUMES.
THE FIFTH PART OF THE HISTORY OF THE
LIFE OF SAMUEL JOHNSON, ESQ.
BY JAMES BOSWELL, ESQ.
IN TWO VOLUMES.
THE SIXTH PART OF THE HISTORY OF THE
LIFE OF SAMUEL JOHNSON, ESQ.
BY JAMES BOSWELL, ESQ.
IN TWO VOLUMES.
THE SEVENTH PART OF THE HISTORY OF THE
LIFE OF SAMUEL JOHNSON, ESQ.
BY JAMES BOSWELL, ESQ.
IN TWO VOLUMES.
THE EIGHTH PART OF THE HISTORY OF THE
LIFE OF SAMUEL JOHNSON, ESQ.
BY JAMES BOSWELL, ESQ.
IN TWO VOLUMES.
THE NINTH PART OF THE HISTORY OF THE
LIFE OF SAMUEL JOHNSON, ESQ.
BY JAMES BOSWELL, ESQ.
IN TWO VOLUMES.
THE TENTH PART OF THE HISTORY OF THE
LIFE OF SAMUEL JOHNSON, ESQ.
BY JAMES BOSWELL, ESQ.
IN TWO VOLUMES.

recobrar la posesión”, por lo que el apuntado vicio afecta todo el razonamiento sentencial.

La ausencia de una adecuada explicación sobre las razones que llevaron a la Cámara a considerar que el inmueble objeto del presente juicio es el mismo que el del juicio “Bulacio Jacinto vs. Bulacio Tomás Dalmiro s/ Acción para recobrar la posesión”, determinan la insuficiencia del fallo impugnado. Esa deficiencia en la fundamentación del decisorio recurrido hace incurrir a la sentencia en un incumplimiento del deber de adecuada y suficiente motivación, lo que vicia al pronunciamiento impugnado y lo torna descalificable en mérito a lo previsto por el art. 30 de la Constitución Provincial y arts. 264 y 265 del CPCCT (conf. CSJT, sentencias N° 1902 de fecha 05/12/2017; N° 407 de fecha 08/5/2015; N° 441 de fecha 06/6/2001).

Frente a esto entendemos que este vicio se manifiesta todavía en los testimonios arriba analizados, el mismo vicio que tuvo el juez de Primera Instancia y la Cámara al realizar sus pronunciamientos, que fue subsanado por la Corte, persisten en esos testimonios.

1. The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the work during the year. It is divided into two main sections: the first section deals with the general situation of the country and the progress of the work during the year, and the second section deals with the specific results of the work.

2. The second part of the report deals with the specific results of the work. It is divided into three main sections: the first section deals with the results of the work in the field of agriculture, the second section deals with the results of the work in the field of industry, and the third section deals with the results of the work in the field of commerce.

3. The third part of the report deals with the conclusions and recommendations. It is divided into two main sections: the first section deals with the conclusions and the second section deals with the recommendations.

4. The fourth part of the report deals with the appendix. It contains a list of the names of the persons who have taken part in the work, a list of the names of the persons who have given evidence, and a list of the names of the persons who have been consulted.

¿Cómo tener la certeza de que se referían los testimonios al inmueble objeto de la Litis? Máxime si observamos que los actores tienen un inmueble lindero al objeto de la litis. Frente a esto ¿cómo la Cámara tiene la certeza de que describieron con exactitud la ubicación, dimensiones y características de la propiedad? Por ello entendemos además de las contradicciones de los testimonios, los testigos como los fiscales, jueces y camaristas que trataron los presentes autos, pueden haber tenido error en la identidad del objeto, por ello sostenemos que la Cámara hace una valoración irrazonada y forzada de la prueba.

Luego la Excma. Cámara señala que aun en el proceso de usucapión, las declaraciones testimoniales son importantes para resolver la cuestión siempre y cuando los testigos den cuenta del conocimiento personal de los actos posesorios que aluden realizados, la ley exige que dicha prueba no sea la única aportada por el demandante, es decir, que se halle corroborada por evidencia de otro tipo que forme con ella la prueba compuesta.

1. The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the work during the year. It is divided into two main sections: the first section deals with the general situation of the country and the progress of the work during the year, and the second section deals with the specific results of the work.

2. The second part of the report deals with the specific results of the work. It is divided into three main sections: the first section deals with the results of the work in the field of agriculture, the second section deals with the results of the work in the field of industry, and the third section deals with the results of the work in the field of commerce.

3. The third part of the report deals with the financial results of the work. It is divided into two main sections: the first section deals with the income of the work, and the second section deals with the expenditure of the work.

4. The fourth part of the report deals with the general conclusions of the work. It is divided into two main sections: the first section deals with the general conclusions of the work, and the second section deals with the specific conclusions of the work.

5. The fifth part of the report deals with the recommendations of the work. It is divided into two main sections: the first section deals with the general recommendations of the work, and the second section deals with the specific recommendations of the work.

Ante la prueba de la inspección ocular coincidimos con lo afirmado por el Juez de Primera Instancia que el acta se limita a que el inmueble se encuentra libre de cosas y ocupantes: limpio y arado, no aportando elementos para poder determinar quien ejerce actos posesorios sobre el predio. Esa acta adjuntada en pag. 150, hace referencia a que la mayoría del terreno no tiene cerramiento alguno y que el lindero ESTE se encuentra una hebra de alambre en el suelo, tirada casi cerca de la ruta 38, lo que demuestra el estado de abandono del predio, además en autos consta una denuncia de cómo se desarrolló la inspección ocular y de la manera parcial en que se comportó el Oficial de Justicia, desde llegar en el automóvil particular del esposo de las demandantes el Sr. José Acuña Suarez (cónyuge de Josefa Matilde Bulacio), hasta no permitir dejar constancia de que el lugar se encontraba "limpio y arado" porque días anteriores fue limpiado para la ocasión de esta inspección ocular, siempre lo hizo a los gritos que nadie le iba a enseñar cómo hacer un acta ya que hace 15 años que las hace repitiendo que no tiene ningún interés en el pleito, además de hablar con alguien por teléfono como recibiendo órdenes. Sin

Ante la prueba de la inspección ocular coincidimos con lo afirmado por el Juez de Primera Instancia que el acta se limita a que el inmueble se encuentra libre de cosas y ocupantes: limpio y arado, no aportando elementos para poder determinar quien ejerce actos posesorios sobre el predio. Esa acta adjuntada en pag. 150, hace referencia a que la mayoría del terreno no tiene cerramiento alguno y que el lindero ESTE se encuentra una hebra de alambre en el suelo, tirada casi cerca de la ruta 38, lo que demuestra el estado de abandono del predio, además en autos consta una denuncia de cómo se desarrolló la inspección ocular y de la manera parcial en que se comportó el Oficial de Justicia, desde llegar en el automóvil particular del esposo de las demandantes el Sr. José Acuña Suarez (cónyuge de Josefa Matilde Bulacio), hasta no permitir dejar constancia de que el lugar se encontraba "limpio y arado" porque días anteriores fue limpiado para la ocasión de esta inspección ocular, siempre lo hizo a los gritos que nadie le iba a enseñar cómo hacer un acta ya que hace 15 años que las hace repitiendo que no tiene ningún interés en el pleito, además de hablar con alguien por teléfono como recibiendo órdenes. Sin

embargo la Cámara le da una importancia de prueba fundamental idónea para complementar lo expresado por testigos, sosteniendo que no se armaron elementos de juicio para descalificar las percepciones del oficial de justicia. Por ello sostenemos que la Cámara continua con una valoración irrazonada y forzada de la prueba.

Siguiendo con la otra pata del trípode de la denominada prueba compuesta, tenemos el informe de Azucarera del Sur S.R.L. que consta en pag. 118, frente al mismo coincidimos con lo manifestado por el Juez de Primera Instancia que sostiene: "debo decir que en el mismo se señala que el Sr. Bulacio Tomas Dalmiro fue productor de dicho Ingenio desde el año 1.981. Sin embargo, entiendo que ello no prueba actos posesorios sobre el inmueble, por más que en el informe se identifique el domicilio del Sr. Bulacio con el mismo domicilio del inmueble objeto de este juicio". Sin embargo la Cámara sobrevalora esta prueba, sosteniendo que la misma acredita la explotación y comercialización de caña en el inmueble objeto del litigio, dándole además la virtualidad para tomarla como punto de partida de la posesión (año 1981).

1. The first part of the report is a general introduction to the subject.

2. The second part of the report is a detailed description of the methods used.

3. The third part of the report is a discussion of the results obtained.

4. The fourth part of the report is a conclusion and a list of references.

5. The fifth part of the report is a summary of the main points.

6. The sixth part of the report is a list of the names of the authors.

7. The seventh part of the report is a list of the titles of the papers.

8. The eighth part of the report is a list of the names of the institutions.

9. The ninth part of the report is a list of the names of the sponsors.

10. The tenth part of the report is a list of the names of the reviewers.

11. The eleventh part of the report is a list of the names of the editors.

12. The twelfth part of the report is a list of the names of the publishers.

13. The thirteenth part of the report is a list of the names of the distributors.

14. The fourteenth part of the report is a list of the names of the retailers.

15. The fifteenth part of the report is a list of the names of the wholesalers.

16. The sixteenth part of the report is a list of the names of the manufacturers.

17. The seventeenth part of the report is a list of the names of the suppliers.

18. The eighteenth part of the report is a list of the names of the customers.

19. The nineteenth part of the report is a list of the names of the agents.

20. The twentieth part of the report is a list of the names of the brokers.

21. The twenty-first part of the report is a list of the names of the dealers.

22. The twenty-second part of the report is a list of the names of the merchants.

23. The twenty-third part of the report is a list of the names of the traders.

24. The twenty-fourth part of the report is a list of the names of the exporters.

25. The twenty-fifth part of the report is a list of the names of the importers.

Ante la valoración de estas pruebas realizadas por la Cámara tenemos la convicción de que fue realizada en forma parcial y arbitraria, sostenemos que hay una valoración irrazonable de las pruebas tanto en particular, como cuando al ser tomadas en su conjunto socaban y ponen en crisis la denominada prueba compuesta que son propias de estos procesos, prescindiendo así de efectuar un tratamiento adecuado a la cuestión de acuerdo a las reglas de la sana critica, por lo que configura una sentencia arbitraria.

Es por ello que entendemos que el fallo no califica como acto jurisdiccional valido, la cuestión no ha tenido el tratamiento adecuado de acuerdo con las reglas de la sana critica como instrumento de valoración, Couture define las reglas de la sana critica como *"las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia"*

La valoración es una operación mental sujeta a principios lógicos, que rigen el

razonamiento correcto, Couture hace ver que las reglas de la sana crítica consisten en su sentido formal en una operación lógica. Existen algunos principios de lógica que no podrán ser nunca desoídos por el juez. El principio de identidad se sustenta en que una cosa sólo puede ser lo que es y no otra; esto es que una cosa sólo puede ser idéntica a sí misma. La importancia de este principio lógico radica en que no sólo se aplica a la identidad de los objetos en sí mismos sino, también, a la identidad de los conceptos en sí mismos. Así, dice, nadie dudaría del error lógico de una sentencia en la cual se razonara de la siguiente manera: los testigos declaran que presenciaron un préstamo en monedas de oro; como las monedas de oro son iguales a las monedas de plata, condeno a devolver monedas de plata. Evidentemente, está infringido el principio lógico de identidad, según el cual una cosa solo es igual a sí misma. Las monedas de oro solo son iguales a las monedas de oro, y no a las monedas de plata. Así podemos decir que el fallo objeto de impugnación no se valoró de acuerdo a las reglas de la sana crítica ya que el mismo infringió un principio lógico en la identidad de los objetos.



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1215 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
U.S.A.
TEL: 773-936-5000
FAX: 773-936-5001
WWW.CHICAGO.EDU

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1215 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
U.S.A.
TEL: 773-936-5000
FAX: 773-936-5001
WWW.CHICAGO.EDU

Además tenemos el principio de contradicción, significa que los argumentos deben ser compatibles entre sí, no se puede afirmar y negar al mismo tiempo una cosa. El principio de razón suficiente, apela al conocimiento de la verdad de las proposiciones; si las premisas son aptas y valederas para sustentar la conclusión, esta será válida, y por último el principio del tercero excluido, en el caso que se den dos proposiciones mediante una de las cuales afirma y la otra niega, se le reconoce el carácter de verdadera a una de ellas, no hay una tercera posibilidad.

Couture destaca la diferencia entre la sana crítica y la libre convicción pues este último es *"aquel modo de razonar que no se apoya necesariamente en la prueba que el proceso exhibe al juez, ni en medios de información que pueden ser fiscalizado por las partes. Dentro de este método el magistrado adquiere el convencimiento de la verdad con la prueba de autos, fuera de la prueba de autos y aun contra la prueba de autos"*. El juez -continúa- no está obligado a apoyarse en hechos probados, sino también en circunstancias que le consten aun por

and the other two are in the same way. The first is a very good example of the kind of thing that we want to see. The second is a very good example of the kind of thing that we want to see. The third is a very good example of the kind of thing that we want to see.

The first is a very good example of the kind of thing that we want to see. The second is a very good example of the kind of thing that we want to see. The third is a very good example of the kind of thing that we want to see. The fourth is a very good example of the kind of thing that we want to see. The fifth is a very good example of the kind of thing that we want to see. The sixth is a very good example of the kind of thing that we want to see. The seventh is a very good example of the kind of thing that we want to see. The eighth is a very good example of the kind of thing that we want to see. The ninth is a very good example of the kind of thing that we want to see. The tenth is a very good example of the kind of thing that we want to see.

The first is a very good example of the kind of thing that we want to see. The second is a very good example of the kind of thing that we want to see. The third is a very good example of the kind of thing that we want to see. The fourth is a very good example of the kind of thing that we want to see. The fifth is a very good example of the kind of thing that we want to see. The sixth is a very good example of the kind of thing that we want to see. The seventh is a very good example of the kind of thing that we want to see. The eighth is a very good example of the kind of thing that we want to see. The ninth is a very good example of the kind of thing that we want to see. The tenth is a very good example of the kind of thing that we want to see.

su saber privado; y *"no es menester, tampoco, que la construcción lógica sea perfecta y susceptible de ser controlada a posteriori; basta en esos casos con que el magistrado afirme que tiene la convicción moral de que los hechos han ocurrido de tal manera, sin que se vea en la necesidad de desarrollar lógicamente las razones que le conducen a la conclusión establecida"*

Con referencia a las demás pruebas en cuanto el Juez de Primera Instancia y la Cámara hacen interpretaciones diferentes, con referencia a las boletas de impuestos inmobiliario que esta parte pago en el año 1999, 2000, 2001 y del 2004 al 2011, si bien está a nombre de Jacinto Pastor Bulacio las boletas, al solicitar el informe en la Dirección de Rentas se nos negó por la prohibición del art 110 de ley 5121 consolidada por ley 8240, las boletas originales se dejaron como documentación original, a pesar de todo la Cámara siempre se refiere al supuesto pago del impuesto inmobiliario por nuestra parte.

Con referencia a las boletas aportadas por la parte actora la Cámara da por sentado de que no aporó más por falta de previsión o por



cuestiones climáticas, las que aporporto como sostenemos las sustrajo en el desalojo que se produjo como consecuencia del juicio "Bulacio Jacinto vs. Bulacio Tomás Dalmiro s/ Acción para recobrar la posesión" como afirmamos durante toda la constancia de autos que fue por un acto de abuso de confianza como se explicita en aquel juicio de acción de recobrar la posesión, es su modus operandi de vida, pero en cuanto al recibo de la Comuna Rural de Alto Verde en donde vemos que está a nombre de los actores en el cual se pagan tributos a la comuna puede verse que la fecha del mismo es 16/10 /2009, pagando los años 2004, 2005, 2006 y 2017, es decir el pago se realizó 2 meses antes del inicio de la presente demanda que fue exactamente el 21/12/2009, "El pago de impuestos en un solo acto y pocos años de iniciarse la demanda de usucapión puede ser considerado válidamente como carente de valor probatorio, ya que no es demostrativo de un pago más o menos regular.(SCJBA, Ac. 33559-S, 18-12-84,"Maturi de Pegoraro, Yolanda y otros c/Provincia de Buenos Aires s/Usucapión" I., I., 1986-A-616, D.J.B.A. 129-450, A. y S. 1984-II-602." En base al



cuestiones climáticas, las que apporto como sostenemos las sustrajo en el desalojo que se produjo como consecuencia del juicio "Bulacio Jacinto vs. Bulacio Tomás Dalmiro s/ Acción para recobrar la posesión" como afirmamos durante toda la constancia de autos que fue por un acto de abuso de confianza como se explicita en aquel juicio de acción de recobrar la posesión, es su modus operandi de vida, pero en cuanto al recibo de la Comuna Rural de Alto Verde en donde vemos que está a nombre de los actores en el cual se pagan tributos a la comuna puede verse que la fecha del mismo es 16/10 /2009, pagando los años 2004, 2005, 2006 y 2017, es decir el pago se realizó 2 meses antes del inicio de la presente demanda que fue exactamente el 21/12/2009, "El pago de impuestos en un solo acto y pocos años de iniciarse la demanda de usucapión puede ser considerado válidamente como carente de valor probatorio, ya que no es demostrativo de un pago más o menos regular.(SCJBA, Ac. 33559-S, 18-12-84,"Maturi de Pegoraro, Yolanda y otros c/Provincia de Buenos Aires s/Usucapión" I., I., 1986-A-616, D.J.B.A. 129-450, A. y S. 1984-II-602." En base al



fallo citado sostenemos dicho recibo carece de valor probatorio.

Lo que se quiere aclarar además, es que la documentación que adjunta la parte actora que se trata primordialmente de la hijuela de Jacinto Pastor Bulacio, en donde consta que Jacinto es el propietario del inmueble objeto de prescripción adquisitiva, no le fue entregado voluntariamente como prueba de una compraventa a la actora, fue todo lo contrario, esa documentación fue sustraída por Tomas Dalmiro ya que la hijuela se encontraba en el inmueble objeto del juicio de recobrar posesión, el cual una vez finalizado y ordenado su desalojo fue el momento en que Tomas Dalmiro Bulacio sustrajo esa documentación. De las constancias del expediente 102/95 de acción de recobrar posesión se puede merituar ese despojo.

En cuanto a lo que venimos sosteniendo que un acto jurisdiccional tiene el carácter de arbitrario cuando adolece defectos serios de fundamentación y razonamiento constituyendo así un menoscabo a las garantías constitucionales, así los autores se han preguntado cuales son las clausulas constitucionales cuya lesión da origen al

recurso extraordinario por arbitrariedad de la sentencia. Así, Vanossi cita los artículos 16, 17, 18, 19, 28 y 33 de la Constitución Nacional...; Sagues por su parte hace referencia al Preámbulo y a los arts. 1, 17, 18, 19, 28, 31, y 33 del texto constitucional...; y Palacio alude a los arts. 17, 18 y 19 de la Constitución Nacional... Así, con algunas leves diferencias de explicitación, se hace referencia a que el art. 17 impide privar de la propiedad sin sentencia fundada en ley, lo cual la arbitrariedad lesiona; el art. 18 en cuanto protege la defensa en juicio de la persona y sus derechos, que califica de inviolable; el art. 19, desde que las sentencias arbitrarias obligarían a hacer lo que la ley no manda o privarlas de lo que la ley no les prohíbe; del art. 28 se desprende el principio de razonabilidad respecto de las leyes reglamentarias de los derechos constitucionales y una sentencia arbitraria importa un acto irrazonable; el art. 33, desde que la arbitrariedad atenta contra la garantía innominada del debido proceso, asimismo se sostiene que afianzar la justicia es un valor tenido en mira de los constituyentes; que el art. 1 consagra el sistema republicano basado en la división de poderes y que por una sentencia

1. The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the work during the year. It is divided into two main sections: the first section deals with the general situation of the country and the progress of the work during the year, and the second section deals with the specific results of the work.

2. The second part of the report deals with the specific results of the work. It is divided into three main sections: the first section deals with the results of the work in the field of agriculture, the second section deals with the results of the work in the field of industry, and the third section deals with the results of the work in the field of commerce.

3. The third part of the report deals with the conclusions and recommendations. It is divided into two main sections: the first section deals with the conclusions and the second section deals with the recommendations.

4. The fourth part of the report deals with the appendix. It contains a list of the names of the persons who have taken part in the work, a list of the names of the persons who have given assistance, and a list of the names of the persons who have given advice.

arbitraria el juez desconoce tal principio; el art. 16 que establece el principio de igualdad ante la ley para todos los habitantes, que con la tacha de arbitrariedad, la sentencia desconoce; y el art. 31, desde que una sentencia arbitraria quiebra el orden lógico de los antecedentes normativos" (cfr. BARRANCOS Y VEDIA, Fernando N., Sentencia Arbitraria, Buenos Aires, Ed. La Ley, pag. 14)

"La motivación de la sentencia constituye el conjunto de razonamiento de hecho y de derecho en los cuales el juez apoya su decisión...Motivar es fundamentar, exponer los argumentos facticos y jurídicos que justifican la resolución...La sentencia, para ser válida, debe ser motivada. Esta exigencia constituye una garantía constitucional, no solo para el acusado sino también para el Estado, en cuanto tiende a asegurar la recta administración de justicia...El art. 18 de la Constitución Nacional dispone, efectivamente, que "ningún habitante de la Nación... puede ser condenado sin previo juicio". Parece claro que una interpretación racional de la regla permite concluir que la exigencia del juicio previo a que se alude, tiene el significado de un

1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 3, 1801. It is a very important document, as it contains the President's first message to the Congress. The letter is written in a very formal and dignified style, and it is one of the most important documents in the history of the United States. It is a very long letter, and it covers a wide range of topics, including the state of the Union, the progress of the government, and the President's plans for the future. The letter is a very important document, as it contains the President's first message to the Congress. It is a very long letter, and it covers a wide range of topics, including the state of the Union, the progress of the government, and the President's plans for the future.

pronunciamiento jurisdiccional conclusivo definitivamente de un proceso regular y legal, como aun agrega la norma que debe ser "fundado en ley anterior al hecho del proceso", la combinación armónica de ambos preceptos exhibe la obligación de motivar las sentencias como impuesta por la Carta Fundamental de la Nación. Es claro, entonces, que la exigencia de motivación constituye una garantía constitucional de justicia fundada en el régimen republicano de gobierno que, al asegurar la publicidad de las razones que tuvieron en cuenta los jueces para pronunciar sus sentencias, permite el control del pueblo, del cual en definitiva emana su autoridad, sobre su conducta...Con ella "se resguarda a los particulares y a la colectividad contra las decisiones arbitrarias de los jueces, que no podrán así dejarse arrastrar por impresiones puramente subjetivas ni decidir las causas a capricho, sino que están obligados a enunciar las pruebas que dan base a su juicio y a valorarlas racionalmente"...A través de la motivación el Tribunal muestra a los interesados y a la colectividad en general que ha estudiado acabadamente la causa; que ha respetado el ámbito de acusación; que ha valorado las pruebas

1. The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the work during the year. It is divided into two main sections: the first section deals with the general situation of the country and the progress of the work during the year, and the second section deals with the specific results of the work.

2. The second part of the report deals with the specific results of the work. It is divided into three main sections: the first section deals with the results of the work in the field of agriculture, the second section deals with the results of the work in the field of industry, and the third section deals with the results of the work in the field of commerce.

3. The third part of the report deals with the financial results of the work. It is divided into two main sections: the first section deals with the income of the work, and the second section deals with the expenditure of the work.

4. The fourth part of the report deals with the conclusions of the work. It is divided into two main sections: the first section deals with the conclusions of the work in the field of agriculture, and the second section deals with the conclusions of the work in the field of industry and commerce.

sin descuidar los derechos fundamentales; que ha razonado lógicamente y ha tenido en cuenta los principios de la experiencia y, en fin, que ha aplicado las normas legales de acuerdo a un justo criterio de adecuación... Pero además un control republicano sobre la conducta de los jueces, y de poner a estos frente a su propia responsabilidad, la motivación también responde a otros fines. Por ella podrán los interesados conocer las razones que justifican el fallo, y decidir su aceptación o fundar su impugnación por los medios que la ley concede. Al mismo tiempo, brindara al juez del recurso el material necesario para ejercer su control. Y, por fin, servirá para crear la jurisprudencia, entendida como el conjunto de las enseñanzas que derivan de las sentencias judiciales" (cfr. DE LA RUA, Fernando, El Recurso de Casación en el Derecho Positivo Argentino, Buenos Aires, Ed. Victor P. de Zavalia, pags. 149, 150, 151 y 152).

15. Cumplimiento un imperativo procesal, se propone la siguiente doctrina legal:

"Corresponde descalificar como acto jurisdiccional valido, la sentencia que contradice abiertamente las constancias de los autos".



“Corresponde descalificar como acto jurisdiccional valido, la sentencia que por tener defectos serios de fundamentación y razonamiento constituyen un menoscabo a garantías constitucionales.

“Corresponde descalificar como acto jurisdiccional valido, la sentencia por hacer una valoración irrazonable de las pruebas, tanto en particular, como así también las mismas que al ser tomadas en su conjunto socaban y ponen en crisis la denominada prueba compuesta que son propias de estos procesos, prescindiendo así de efectuar un tratamiento adecuado a la cuestión de acuerdo a las reglas de la sana critica.

II. RESERVA DEL CASO FEDERAL

Encontrándose en tela de juicio la inteligencia que corresponde asignar a la doctrina que emana de los arts. 16, 17, 18, 28, 31, 33 y ccdtes de Constitución Nacional, se introduce la cuestión federal suficiente para acudir por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por la vía del recurso previsto por el art. 14 de la ley federal N° 48.

III. PETITORIO



1. Se tenga por presentado el domicilio legal y casillero procesal de acuerdo con lo exigido en el art 751 CPCC.
2. Se tenga por interpuesto el recurso de casación en tiempo y forma.
3. Se declare admisible.
4. Se revoque el fallo impugnado.
5. Se tenga presente la reserva del caso federal.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA

x Elor Dana Bulews

Dr. CLAUDIO A. ARANDA
ABOGADO
MAT. PROV. 135 - MAT. CONC. 1403
MAT. FED. TOMO 112 - FOLIO 834

MA, 13 AGO 2019 11:17 *computando fecha de depósito*
CAM. CIV. Y COM. COM. *Judicial original en 01/11/19,*
Copie de autos fue hecha en 31/11/19, foto
copie simple de folios de autos en 02/11/19.

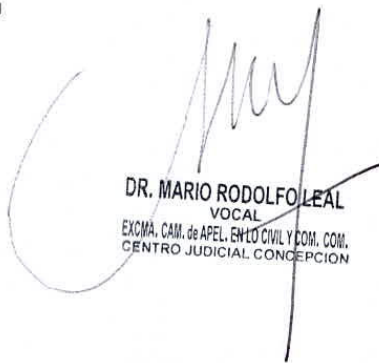
Jan
Dra MIRTHA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: BULACIO JOSEFA MATILDE Y OTROS C/ S/PRESCRIPCION
ADQUISITIVA, . EXPTE. N°682/09

Concepción, 14 de agosto de 2019.-

I°)-Téngase por interpuesto el recurso de casación presentado por la parte demandada en contra de la sentencia de fecha 31/07/2019 (fs. 516/525). II°)-Agréguese la boleta de depósito de ley que acompaña. III°)-Librese oficio en los términos de la Acordada n° 337/91. IV°)-Córrase traslado a la parte actora por el termino de cinco días. Personal.-JRM


DR. MARIO RODOLFO LEAL
VOCAL
EXCMA. CAM. de APEL. EN LO CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dr. Leod

E 15/22/15 de libro Adula No. 1718 con Episo
p/trabato en 33 p. - y fono No. 268. —
S/E: "1718": Vob



cid



00QHLMEZCA

**EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION**

OFICIO N°: 268

CONCEPCION, 15 de agosto de 2019.-

**A LA
SRA. ENCARGADA DE LA BIBLIOTECA
DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DRA. MERCEDES ABOUD**

S / D



**CAUSA: BULACIO JOSEFA MATILDE Y OTROS C/ S/PRESCRIPCION
ADQUISITIVA . EXPTE. N° 682/09**

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta
Excma. Cámara Civil y Comercial Común, Prosecretario a cargo de Julio Rodolfo
Mahiub, se ha dispuesto oficiar a Ud., a fin de adjuntar a la presente dos (2)
fotocopias en una (1) fs. c/u del depósito efectuado en los autos del rubro de
conformidad con lo dispuesto por la acordada n°337/91.-NMT

Sin otro particular saludo a Ud. muy Atte.-


JULIO RODOLFO MAHIUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

*Recibido Hoy 15/08/2019. rubs. 09:10. - se adjunta 2 boletas
de depósito en 2 fs. (fotocopias.) - A. Verde*



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 682/09

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1718

Concepción, 15 de agosto de 2019.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: BULACIO JOSEFA MATILDE Y OTROS C/
ADQUISITIVA

SI PRESCRIPCION

Se notifica al Dr: JORGE EDUARDO CINTO - APODERADO PARTE ACTORA

Domicilio: CASILLERO N° 184



PROVEIDO

Concepción, 14 de agosto de 2019.- I°)-Téngase por interpuesto el recurso de casación presentado por la parte demandada en contra de la sentencia de fecha 31/07/2019 (fs. 516/525). II°)-Agréguese la boleta de depósito de ley que acompaña. III°)-Líbrese oficio en los términos de la Acordada n° 337/91. IV°)-Córrase traslado a la parte actora por el termino de cinco días. Personal.-JRM Fdo. Dr Mario Rodolfo Leal.
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- NMT (Se adjunta copia de escrito en 33fs.)

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción



M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



NMT

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 184
A HORAS 13
15 AGO 2019
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN
FERNANDO MARTIN FIGUEROA PROSECRETARIO CAT. C.

Oficial Notificador

Handwritten marks and symbols at the top right corner.

28/8



Handwritten text in the lower center of the page, possibly a signature or date.

Handwritten text at the bottom center of the page.



CONTESTA TRASLADO – PIDE RECHAZO – COSTAS.

EXCMA. CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL COMÚN –

IUICIO: BULACIO JOSEFA MATILDE Y OTROS S/PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA DE DOMINIO – EXPTE. Nº 682/09.-

JORGE EDUARDO CINTO, por actora, en los autos del rubro, a V.E. respetuosamente digo:

I. Que en tiempo y forma vengo a contestar el traslado corrido de del recurso de casación interpuesto por la accionada, solicitando desde ya el rechazo del mismo, en virtud de las consideraciones fácticas y legales que verteré a continuación, con costas.-

II. Que la accionada basa su recurso en supuesta arbitrariedad en la sentencia, ante lo que manifiesta como falta de sujeción a las constancias de autos, a la prueba rendida, utilizando un razonamiento carente de lógica y sustentado solamente en argumentos irrazonables, e infundados, menoscabándosele de esta manera sus derechos constitucionales.

III. La demandada hace en su libelo lo que pretende criticar de la sentencia: incurre en dogmatismo, en meras transcripciones doctrinarias y jurisprudenciales, no se sujeta en

Jorge Eduardo Cinto
ABOGADO
L.º F.º 9283 - MAT. 188
L.º F.º 02 - MAT. 088
L.º F.º 7º 05 F.º 929

absoluto al caso concreto, para demostrar ni siquiera de manera indirecta, que la sentencia ha incurrido en los defectos de razonamiento que pretende achacarle. Por el contrario, los argumentos son tan meticulosos y la ilación entre ellos es tan sostenida y fundada que da la sensación de que el recurrente procura eludir el enfrentamiento concreto contra los mismos, en una confrontación que sabe que perdería, ante su propio déficit argumental.

La Excma. Corte ha tenido oportunidad de pronunciarse en numerosas oportunidades sobre este tipo de pretensiones, declarando ajenas a la instancia casatoria la reclamación de un re examen de las pruebas o de los hechos admitidos en el proceso, atento a que el art. 750 C.P.C.C. es claro en disponer que "este recurso excepcional será admisible cuando se fundara en que la sentencia impugnada incurrió en infracción a la norma de derecho, comprensiva tanto de la norma sustancial como de la formal". En el presente caso es claro que lo que pretende la demandada es un nuevo examen de los hechos y las pruebas, cuya discusión finiquitó en la Excma. Cámara sin posibilidad de reapertura de esta instancia precluida. La accionada recurre al argumento de la arbitrariedad en los fundamentos de la sentencia, pero de ninguna manera puede considerarse que sea así. En ningún momento del memorial de la demandada se demuestra

siquiera mínimamente que la sentencia adolezca de errores de razonamiento o contradicciones en la línea argumental, o absurdo en las conclusiones.

Cito jurisprudencia: "En orden a la alegación de arbitrariedad que formula el recurrente, es cierto que he sostenido en anteriores pronunciamientos que, alegada la arbitrariedad de la sentencia, el análisis sobre la configuración o no del invocado vicio constituye una cuestión que hace a la procedencia del remedio extraordinario local, correspondiendo a esta Corte determinar si los respectivos agravios tienen entidad suficiente para invalidar el acto jurisdiccional en cuestión (confr. CSJTuc., 27/04/2010, "Juárez, Juan Carlos y otra c. Provincia de Tucumán y otro s/ Daños y perjuicios", sentencia n° 249; 28/10/2010; "Agudo, Juan Ángel y otra c. I.P.S.S.T. s/Amparo", sentencia n° 820; 28/10/2010; "Argañaraz, César Mauricio c. S.A. San Miguel A.G.I.C.I. y F. s/Despido", sentencia n° 822; 17/12/2010, "Centro Vecinal Marcos Paz c. Municipalidad de Yerba Buena s/Amparo", sentencia n° 997; entre otros precedentes). No obstante, el señalado criterio no debe interpretarse con una laxitud tal, que un simple desacuerdo con lo decidido, o una insustancial alegación de arbitrariedad manifiestamente insuficiente, permita habilitar sin más la instancia casatoria, pues ella no constituye una tercera

George P. ...
ABOGADO
L.O.F. P° 283 - MAT. 1802
L.O.I. P° 02 - MAT. 088
C.B.H. 7000 P° 020